"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nro. 057 -2020-ANA-AAA.CO

Arequipa, 27 ENE. 2020

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT Nº 116170-2019**, presentado por Mario Eduardo Cornejo Medina en representación de la **Institución Educativa Los Angeles**; quien solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua de agua superficial con fines agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22º del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG.

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° del mismo cuerpo legal que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua; el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada Ley, norma que "Los derechos de uso de agua se **otorgan, suspenden, modifican o extinguen** por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley".

Que, Mario Eduardo Cornejo Medina en representación de la **Institución Educativa Los Angeles**; solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua de agua superficial con fines agrarios; adjuntando para ello: **1)** Copia simple de la Resolución Directoral Nº 04155-2018, en la que se le designa al señor Mario Eduardo Cornejo Medina como director de la Institución Educativa Los Angeles (folio 04) **2)** Memoria Descriptiva para formalización de uso de agua (folio 05); **3)** Copia literal de la Partida Registral Nº P08001823 del predio Asentamiento Humano Los Angeles Mz I, Lt. 1 (folio 24) **4)** Copia de la Partida Registral Nº 05012375 emitida por Sunarp del predio Escuela Nº 43011 (folio 29); **5)** Plano de Ubicación (folio 30) emitido por la Sub Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Arequipa; **6)** Copia del Recibo por derecho de trámite de otorgamiento de uso de agua (folio 32).

Que, tras la evaluación del pedido se emitió el Memorándum Nº 2280-2019-ANA/AAA I C-O, notificado con fecha 15 de julio del 2019, mediante la cual se requiere que a la administrada encauce su procedimiento según el Memorándum N° 049-2016-ANA-DARH (Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA) debiendo adjuntar el Anexo Nº 7 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, con énfasis en la disponibilidad hídrica y cálculos de oferta hídrica disponible; aclarar y demostrar la propiedad o legítima posesión del predio objeto del pedido; la implantación de servidumbre de ser el caso; en relación al plano deberá mejorarlo adjuntando cuadro descriptivo, aclarar punto de captación geo referenciados; y de utilizar infraestructura hidráulica existente deberá acreditar con algún documento dicho uso.

Que, la administrada solicita con fecha 17 de julio del 2019 una ampliación del plazo por 10 días hábiles a fin de levantar las observaciones advertidas; ampliación concedida mediante Memorándum Nº 2828-2019-ANA/AAA I C-O notificado el 13 de agosto del 2019; siendo que con fecha 08 de agosto del mismo año, la administrada solicitó por segunda vez una ampliación para levantar las observaciones emplazadas; otorgada mediante la Notificación Nº 147-2019-ANA-AAA.CO-ALA.MOQUEGUA.

Que, tras la verificación técnica de campo se emitió el **Informe Técnico Nº 118-2019-ANA-AAA.CO-AT/RGM**, en el cual se recomienda declarar improcedente el otorgamiento de la licencia de uso de agua; en virtud a que de acuerdo a la base de información de conformación de bloque en la zona donde se ubica el predio "sin unidad catastral", no está considerado en ningún bloque de riego por lo cual debe ser encausado Memorándum Nº 2280-2019-ANA/AAA I C-O; debiendo levantar las observaciones allí contenidas; habiéndole otorgado un plazo de 10 y otro adicional de 10 días hábiles más, el mismo que fue notificado con fecha 05 de noviembre del 2019; sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta por parte de la administrada.

Que, los procedimiento administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua, están regulados por el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua; así mismo, el Memorándum N° 049-2016-ANA-DARH (Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA), indica que "para el otorgamiento de la licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico conforme a los lineamientos expuestos y de forma paralela, se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento"; por lo cual se le requirió al representante de la administrada que cumpla con los requisitos establecido en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA antes referida. Por tanto, por falta del cumplimiento de requisitos se debe declarar improcedente el pedido.

Que, la administrada **Institución Educativa Los Angeles,** pone de manifiesto en la Memoria Descriptiva (folio 5), que viene haciendo uso del recurso hídrico desde hace varios años del Canal Pasto Grande, para el

regadío de un Huerto Productivo Experimental Escolar, sin el derecho correspondiente; por tanto, la Administración Local del Agua Moquegua deberá iniciar una investigación preliminar para verificar la comisión de una infracción a la Ley de Recursos Hídricos e iniciar de ser el caso un procedimiento administrativo sancionador.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y Legal, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios, tramitado por **Mario Eduardo Cornejo Medina** en representación de la **Institución Educativa Los Angeles**, por los fundamentos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la Administración Local del Agua Moquegua, evalúe el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, de acuerdo a lo señalado por el octavo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a Administración Local del Agua Moquegua la notificación de la presente resolución a la administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA I CAPLINA - OCOÑA
Ing. Julissa Mónica Portugal Villanueva
Coordinador del Area Técnica

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA I CAPLINA - OCOÑA
Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada
Coordinador del Área Legal

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA I CAPLINA - OCOÑA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

ADOV/yisg
CC Arch